

no ha tenido el mas minimo efecto, no obstante de que se
 consta que por la Real Junta se le mandó; y para evitar
 dicho abuso y el tener que presentar nuevos escritos y que
 de estos se haga el mismo uso que del que lleva citado, lo hace
 presente a esta Ciudad para que haciendole cargo de su falta
 que se lo manifiere al Sr. Corregidor para que se le ponga
 y mande a Antonio Garcia Saliente para alas Casas del
 mencionado Francisco Garcia y se le intime cumpla con la
 providencia que dió en primeros del proximo mes pasado
 y no verificandolo se le imponga, amas de los trescientos que
 vos que deberá presentar una grave multa para que le
 sirva de estímulo, y se pata obediencia que deve prestar
 alas providencias dadas con arreglo alas leyes municipi-
 pales de este Pueblo, de lo que inteligenciada esta Ciudad
 Acordó suplicar al Sr. Correg. se sirva dictar la provi-
 dencia mas oportuna afin de que se lleve a puto y devidos
 efectos lo expuesto por dho. D. Juan Mariano Coyatos,
 pues de lo contrario quedaria ilusoria esta providencia y
 las demas que en lo sucesivo dieren los Cavalleros fieles
 executores y Diputados del Comun en beneficio de este
 vecindario, y en notorio perjuicio de las facultades que
 exercen como tales fieles executores, para cuyo efecto
 se le pade testimonio de lo expuesto por el referido D. Juan

Mariano Coyatos y de lo ensuivionid acordado

Comision a los
 1791 D. D. Thomas
 Gomez de la Fuente
 Marginal de
 Camicio y D. Vime
 Mateo, Regidor
 para que pasen
 a villa en defen-
 de la dion de esta
 Ciudad y de sus
 Comun. 11

En este Ayuntamiento hizo presente D. Pedro Fran. Garcia Di-
 putado del Comun que la representacion acordada en Caribdo de
 doce de Agosto de este año para dirigirse al. M. la Suprema
 Junta Gubernativa del Reyno, manifestando lo inuti, gra
 para que pasen voso, y perjudicial que es la existencia de la Comision de obras
 de Cantanos en este Pueblo quando no tiene exercicio alguno
 desde que se desgració el titulado de Puertes en la tarde del
 dia treinta de Abril de mil ochocientos dos, desde cuya epoca
 deve haverse extinguido, y no que subsiste con el mismo
 ó mayor numero de asalariados sin ocupacion ni fatiga

[Handwritten signature]

